MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL
GRUPO DE CONTRATOS

GS-2026- 006659 **/ DIEPO-VILOF 20.1**

Bogotá D.C., 24 ABR 2026

Señor(es)
Interesados proceso
PN DIEPO SA MC 054 2026
Ciudad

Asunto: respuesta a observaciones

En atención a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones del proceso PN DIEPO SA MC 044 2026, cuyo objeto corresponde el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y/O MEJORAS LOCATIVAS DE LAS INSTALACIONES POLICIALES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL - POLICÍA NACIONAL, LOTE 1: CONFORMADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL (DIEPO), Y LAS ESCUELAS DE POLICÍA ESTIC, ESEVI, ESPRO, ESMEB, ESCIC Y ESAND; LOTE 2: MANTENIMIENTO MAYOR A LA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN POLICIAL, "ESINC"; LOTE 3: MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA VIAL Y URBANISMO EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL, CON EJECUCIÓN POR TRACTO SUCESIVO, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE***", por parte del GRUPO EMPRESARIAL Y SOLUCIONES INTEGRALES BERAKA S.A.S., HERBERT JOSEFF KARPF, INTERCONSTRUCOL S.A.S., DAIMAR CONSTRUCCIONES S.A.S., y HyD S.A.S., a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Observación realizada por parte del GRUPO EMPRESARIAL Y SOLUCIONES INTEGRALES.

Observación 1

"(…) En ejercicio del derecho a presentar observaciones dentro del proceso de la referencia, nos permitimos poner en conocimiento una situación de carácter jurídico que compromete la validez del procedimiento, relacionada con la no aplicación integral de los Documentos Tipo expedidos para el sector de Infraestructura Social. Colombia Compra Eficiente, en desarrollo de sus competencias como ente rector del Sistema de Compra Pública, expidió los Documentos Tipo para Infraestructura Social, ampliando expresamente su ámbito de aplicación a las modalidades de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía. Mediante la Resolución 540 de 2025 se estableció que dichos documentos rigen a partir de su publicación y son aplicables a los procedimientos de selección de menor cuantía de obra pública de infraestructura social cuyo aviso de convocatoria sea publicado a partir del 16 de febrero de 2026.

El proceso de la referencia fue publicado con posterioridad a dicha fecha y se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, razón por la cual se encuentra plenamente sometido a la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo vigentes, sin que exista posibilidad jurídica de exceptuar su adopción o de aplicarlos de manera parcial.

En relación con el alcance del proyecto el mismo corresponde al mantenimiento preventivo de la INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL. En este sentido, es necesario indicar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expidió las resoluciones mediante las

cuales se adoptan las nuevas versiones de los Documentos Tipo para proyectos de Infraestructura Social.

Esta medida tiene como finalidad fortalecer la estandarización, eficiencia y transparencia en las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía. La normativa cobija cinco subsectores estratégicos: educación, salud, recreación, infraestructura institucional y vivienda, ampliando el alcance de los documentos previamente vigentes. Su implementación es obligatoria para todas las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), así como para aquellas de régimen especial que tengan el deber legal de adoptarlos, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

Debe precisarse que LA ENTIDAD, se encuentra sujeto al régimen general de contratación estatal. Como componente de las Fuerzas Militares, estas unidades tácticas operan bajo la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, entidad de la orden nacional plenamente regida por la Ley 80 de 1993. En consecuencia, los Documentos Tipo expedidos por la Agencia, en ejercicio de la potestad conferida por la Ley 2022 de 2020, resultan de obligatoria observancia para los organismos públicos sometidos al régimen de contratación estatal.

Por ello, tales autoridades deben aplicar de manera imperativa los Documentos Tipo en los procesos contractuales cuyo objeto y modalidad se encuentren cobijados por estos. Todas las resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante las cuales se han adoptado los Documentos Tipo, consagran la regla de la inalterabilidad. Esta prohibición implica que las entidades públicas no pueden incluir ni modificar en los Documentos del Proceso condiciones habilitantes, factores técnicos o económicos de evaluación, ni sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo.

En consecuencia, las reglas allí establecidas son de obligatorio cumplimiento para las autoridades contratantes que adelanten procesos sujetos a su aplicación, sin que puedan variarse los requisitos definidos en dichos instrumentos estandarizados. Por lo tanto, al desarrollar sus procedimientos de selección, únicamente podrán introducir ajustes en los aspectos expresamente autorizados por los propios Documentos Tipo.

(…)

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad proceda a realizar el ajuste integral del proceso, incorporando en su totalidad los Documentos Tipo vigentes para Infraestructura Social en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, incluyendo la matriz de experiencia y los criterios de evaluación correspondientes. (…)"

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Dirección de Educación Policial se permite informar que **NO SE ACEPTA** la misma, por las siguientes razones:

Los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente han sido diseñados para su aplicación obligatoria en procesos de contratación relacionados con proyectos de infraestructura social, en los términos definidos en la normativa vigente.

El presente proceso tiene por objeto la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones locativas en instalaciones adscritas a la Dirección de Educación Policial, lo cual corresponde a intervenciones sobre infraestructura existente y no a proyectos de infraestructura social en los términos para los cuales fueron diseñados los Documentos Tipo invocados por el observante.

En consecuencia, no resulta procedente su aplicación al presente proceso, razón por la cual el pliego se mantiene sin modificación en este aspecto.

Observaciones realizadas por parte de HERBERT JOSEFF KARPF.

Observación 1

"(…)

> Estimados señores, amablemente presentamos observaciones al prepliego respecto a la solicitud de registro mercantil a las personas naturales que ejercen profesiones liberales, en el pliego citan el concepto Concepto Colombia Compra Eficiente 42018140000008327 del 24/01/2019"Deben inscribirse en el registro mercantil quienes realizan alguna actividad comercial definida por el Código de Comercio, entre las que se evidencian las obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones. En este sentido deben matricularse ante las Cámaras de Comercio todas las personas naturales que realicen de manera permanente o habitual actividades mercantiles. La matrícula Mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante. Las Entidades Estatales deben verificar su capacidad jurídica de los proponentes dependiendo de su naturaleza si es jurídica en el certificado de existencia y representación legal si el objeto social le permite ejecutar el objeto contractual, si es una persona natural comerciante lo verificará en el registro mercantil (...)"

(…)

> POR FAVOR CONTESTAR DE MANERA PUNTUAL LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:
>
> ¿Por qué la entidad exige como requisito habilitante el registro mercantil a personas naturales que ejercen profesiones liberales, que no ejercen el comercio de manera HABITUAL?

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Dirección de Educación Policial **ACLARA** que el objeto del proceso implica la ejecución de actividades de mantenimiento, adecuación y mejoramiento de infraestructura, lo cual conlleva la organización de recursos técnicos, operativos y humanos para su desarrollo.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 20 del Código de Comercio, este tipo de actividades se consideran mercantiles, por tratarse de la ejecución de obras, reparaciones e instalaciones.

En ese sentido, quienes pretendan ejecutar el contrato no actúan exclusivamente en el marco de una profesión liberal, sino en desarrollo de una actividad de carácter empresarial, lo cual implica el cumplimiento de las obligaciones propias de los comerciantes, incluida la inscripción en el registro mercantil.

Los pronunciamientos citados por el observante no resultan aplicables al presente proceso, en tanto hacen referencia a la prestación personal de servicios profesionales, situación distinta al objeto contractual analizado.

En consecuencia, el requisito se mantiene sin modificación.

Observación 2

"(...)

> ¿ Por qué la entidda discrimina abiertamente a las personas naturales que ejercen profesiones liberales exigiéndoles un registro a los que no están obligados por no ejercer de manera habitual el comercio y no tener establecimiento de comercio, es decir adicionando un requisito habilitante que no ha sido contemplado por Colombia Compra Eficiente?

"

Respuesta de la entidad:

La Dirección de Educación Policial se permite informar que **NO ACEPTA** la observación presentada, teniendo en cuenta las siguientes razones:

Sobre el término "discriminación" , la entidad rechaza la calificación de discriminación. La inclusión del registro mercantil en el pliego respondió a la aplicación del concepto de Colombia Compra Eficiente del 24 de enero de 2019, que efectivamente señala dicha inscripción como mecanismo de verificación de capacidad jurídica para quienes desarrollan actividades de construcción. No se trató de una restricción arbitraria ni de una actuación dirigida a excluir a un grupo específico de proponentes.

La entidad mantiene el requisito del registro mercantil para los proponentes personas naturales con fundamento en la naturaleza del objeto contractual. El proceso tiene por objeto la ejecución de mantenimiento preventivo, correctivo y mejoras locativas de infraestructura policial, así como intervenciones en infraestructura vial y urbanismo, por un valor de siete mil trescientos diez millones de pesos. Dicho objeto corresponde inequívocamente a las actividades que el artículo 20 del Código de Comercio califica como mercantiles, particularmente en su numeral 15, que incluye las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones. El concepto de Colombia Compra Eficiente del 24 de enero de 2019, vigente y aplicable al presente proceso, reconoce expresamente este encuadre al señalar que las obras o construcciones, reparaciones, montajes e instalaciones son actividades mercantiles y que quienes las desarrollan de manera habitual y permanente deben matricularse ante las Cámaras de Comercio.

Resulta necesario precisar que la hipótesis sobre la cual se estructura la observación, - profesional liberal que presta servicios personales inherentes a su profesión, - no se configura en este proceso. Quien se presenta como proponente persona natural para ejecutar obra pública de esta cuantía y complejidad, con personal subordinado, recursos técnicos, maquinaria y estructura operativa suficiente para asumir intervenciones simultáneas en múltiples instalaciones policiales durante un plazo de tracto sucesivo, no ejecuta una profesión liberal en sentido estricto, sino que desarrolla una actividad empresarial de construcción. La jurisprudencia del Consejo de Estado y los pronunciamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio citados por el observante se refieren a la prestación personal de servicios inherentes a profesiones liberales como la ingeniería y la arquitectura en su dimensión intelectual - diseño, consultoría, asesoría, interventoría, actividades que son distintas de la ejecución material de obra civil. El concepto 1597241453684-C-054-2020 invocado por el observante no deroga la aplicación del artículo 20 del Código de Comercio ni exime a quien ejecuta obra pública de manera empresarial del cumplimiento del deber de matrícula mercantil, pues dicho concepto parte del supuesto de profesional liberal sin actividad mercantil habitual,

supuesto que no corresponde a quien asume contractualmente la ejecución de mantenimiento de infraestructura por siete mil millones de pesos.

La capacidad de la entidad para exigir el registro mercantil en este proceso encuentra respaldo adicional en el deber de verificación de capacidad jurídica, técnica y operativa previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, y en el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El registro mercantil permite verificar, tratándose de ejecución material de obra, la existencia de la infraestructura empresarial necesaria para asumir el objeto contractual, información que no se agota en el RUP. La exigencia no vulnera el principio de libre concurrencia, pues no excluye a las personas naturales de la participación, sino que las somete a las mismas condiciones de verificación aplicables a cualquier sujeto que ejecute actividad mercantil habitual. En consecuencia, la observación no se acepta y el pliego se mantiene sin modificaciones en este punto.

Observación 3

"(...)

> ¿Por qué la entidad no da aplicación al concepto 1597241453684-¿C-054-de-2020, posterior al concepto que citan en el pliego para justificar la solicitud del registro mercantil a personas naturales que ejercen profesiones liberales?

"

Respuesta de la entidad:

En atención a la solicitud realizada por el posible oferente, **NO SE ACEPTA** y se **ACLARA** que el objeto contractual del presente proceso consiste en la ejecución de mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras locativas e intervenciones en infraestructura vial y urbanismo en instalaciones de la Dirección de Educación Policial, por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (7.310.000.000) con ejecución por tracto sucesivo en múltiples sedes.

Este objeto se enmarca en las actividades mercantiles previstas en el numeral 15 del artículo 20 del Código de Comercio, referidas a obras, construcciones, reparaciones e instalaciones. La persona natural que asume la ejecución material de obra de esta magnitud despliega una actividad empresarial de construcción y no la prestación personal de servicios inherentes a una profesión liberal, hipótesis esta última que es la regulada por el concepto C-054-2020. En consecuencia, el concepto invocado no resulta aplicable al perfil de proponente que demanda este proceso, la exigencia del registro mercantil se conserva como requisito habilitante y la observación no se acepta.

Observación 4

"(...)

> ¿Por qué la entidad hace caso omiso a la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Superintendencia de Industria y comercio?

"

Respuesta de la entidad:

En atención a la solicitud realizada por el posible oferente, **NO SE ACEPTA** y se **ACLARA** que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Superintendencia de Industria y Comercio, ambas fuentes han establecido que las personas naturales que ejercen profesiones liberales no pueden catalogarse como comerciantes por el solo hecho de ejercer su actividad de manera organizada, posición que la entidad comparte plenamente. Sin embargo, la línea jurisprudencial citada por el observante se refiere a la dimensión intelectual del ejercicio profesional, diseño, consultoría, asesoría, interventoría,

supuesto que es distinto del que configura el presente proceso, cuyo objeto es la ejecución material de obra de mantenimiento, mejoras locativas e intervenciones en infraestructura vial por valor de siete mil trescientos diez millones de pesos en múltiples sedes policiales.

El Consejo de Estado y la Superintendencia de Industria y Comercio no han señalado que quien ejecuta materialmente obra pública de esta magnitud y complejidad, con personal subordinado, recursos técnicos y estructura operativa empresarial, esté exento de la matrícula mercantil por ostentar un título profesional liberal. Por el contrario, el artículo 20 del Código de Comercio mantiene su plena vigencia al catalogar como mercantiles las empresas de obras, construcciones, reparaciones e instalaciones, calificación que no ha sido desvirtuada por la jurisprudencia invocada. La entidad aplica la jurisprudencia y los pronunciamientos administrativos de manera diferenciada según el objeto contractual, como corresponde, y dado que este proceso demanda ejecución material de obra y no prestación de servicios profesionales liberales, la exigencia del registro mercantil se mantiene y la observación no se acepta. ✓

Observación 5

"(...)

> Amablemente les solicitamos eliminar la solicitud del registro mercantil para personas naturales, puesto que no es un requisito habilitante para contratar con el Estado, conforme lo ha indicado Colombia Compra Eficiente, el Consejo de Estado y la Superintendencia de Industria y Comercio.

"

Respuesta de la entidad:

En atención a la solicitud realizada por el posible oferente, **NO SE ACEPTA** y se **ACLARA** que si bien es cierto que quien ejerza una profesión liberal no está obligado a inscribirse en el registro mercantil, por estar más enfocado a prestar servicios de tipo intelectual. En el presente caso, es preciso afirmar que el objeto que se pretende contratar recae sobre el mantenimiento de las unidades policiales, y de acuerdo a las obligaciones contractuales contenidas en este proceso de selección, es necesario que los interesados no solo demuestren su idoneidad sino además, el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para su ejecución, las cuales se encuentran relacionadas con condiciones logísticas, de infraestructura y personal, lo cual, nos lleva a concluir que en el presente caso, no nos encontramos ante el ejercicio de una profesión liberal, sino por el contrario, la presente contratación alude a la prestación de un servicio integral que involucra la ejecución de múltiples profesionales y actividades organizadas y coordinadas con el fin de garantizar el seguimiento técnico del contrato, por tal motivo es requisito tener su registro ante cámara de comercio en tal sentido no se acepta la solicitud realizada para quien ostenta la calidad de persona natural con profesión liberal.

Observación 6

"(...)

> 2. indicar los perfiles del personal mínimo y su dedicación.

"

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, el Comité Técnico Evaluador **ACLARA** que el numeral 2.5.3.1 del apéndice técnico establece que el oferente deberá aportar diligenciado el formulario "Carta de compromiso sobre el grupo mínimo de trabajo" como requisito habilitante.

Así mismo, se precisa que únicamente el proponente adjudicatario deberá entregar las hojas de vida del grupo mínimo de trabajo, con el fin de verificar que el personal ofrecido cumpla con la experiencia mínima exigida, para la revisión y aprobación por parte de la supervisión técnica y jurídica, según corresponda.

Los perfiles y requisitos de experiencia del personal mínimo se encuentran definidos de manera diferenciada por lote, atendiendo a las condiciones técnicas y al nivel de complejidad de cada uno, garantizando así la idoneidad del equipo requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el pliego se mantiene sin modificación en este aspecto.

Observación 7

"(...)

> 3. Les solicitamos permitir que una misma persona pueda manifestar interés para uno, dos o los tres lotes y participar en los sorteos, justificar jurídicamente por qué no permiten esta participación.
>
> Agradecemos su atención. Cordial saludo

"

Respuesta de la entidad:

La Dirección de Educación Policial se permite indicar que **NO ACEPTA** la observación presentada y se **ACLARA** que en el marco del presente proceso, cada oferente deberá presentar propuesta para un (1) solo lote, conforme a su elección. En aplicación del cuarto inciso del artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ha definido que un mismo proponente no podrá participar ni resultar adjudicatario en más de un (1) lote, decisión que se adopta con el fin de evitar la concentración contractual, promover la participación efectiva de las MiPymes y garantizar los principios de transparencia y selección objetiva.

Así mismo, de conformidad con el parágrafo del citado artículo, el valor de referencia para la aplicación de las reglas de convocatoria se determina de manera independiente para cada lote y no sobre el valor total del proceso. En consecuencia, y dado que la medida se encuentra debidamente sustentada técnica y jurídicamente, la entidad se mantiene en la condición establecida en el pliego, por lo cual no se acoge la observación.

Observación 8

"Por favor indicar los métodos de calificación de la oferta económica y publicar el Presupuesto oficial de cada lote de manera separada en Excel, para evitar errores de transcripción que puedan derivar en rechazo de la oferta. Cordial saludo".

Respuesta de la entidad:

La Dirección de Educación Policial se permite **ACLARAR** la observación presentada e informa que tanto los métodos de calificación de la oferta económica como el detalle de los costos se encuentran debidamente estipulados en el Apéndice Económico del presente proceso de contratación; asimismo, atendiendo a su solicitud para facilitar la precisión en las propuestas y evitar causales de rechazo, el documento con el Presupuesto Oficial de cada lote será publicado en la plataforma en formato Excel, permitiendo así una correcta descarga y consulta por parte de todos los interesados.

Observación realizada por parte de INTERCONSTRUCOL S.A.S.

Observación 1

"(…)

Buenos días,

Se solicita aclarar la Experiencia exigida, ya que es contradictoria e induce al error.

PARA EL LOTE 1:

El oferente entre los contratos para acreditar la experiencia mínima deberá tener registrados en el Registro Único de Proponentes máximo **tres (03)** CONTRATOS que sumen o superen el 100% del presupuesto oficial total del lote 1. El presupuesto total estimado para el lote 1 en el presente proceso de contratación es de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($2.760.000.000,00)**, equivalente a 1576.33 SMMLV. Este requerimiento se realiza con el ánimo de verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia logística y técnica mínima, de lo contrario se considerará como no habilitada la propuesta.

PARA EL LOTE 1 Y 2:

Nota 6: en el caso de los consorcios, uniones temporales u otras formas de asociación la experiencia habilitante será la experiencia de los integrantes, cumpliendo el mismo requisito de contar con máximo 03 (tres) contratos en los códigos establecidos cuyo presupuesto de cada uno sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial de este ítem en SMMLV. Es decir, los 03 (tres) contratos solicitados, puede

"(…)

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, la Dirección de Educación Policial **ACLARA** que el requisito de experiencia para el Lote 1 no es contradictorio en su finalidad.

El pliego establece la acreditación de experiencia mediante un máximo de tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial. En concordancia con ello, la Nota 6 precisa que, tratándose de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, la experiencia habilitante corresponderá a la sumatoria de hasta tres (3) contratos que cumplan dicho umbral.

No obstante, con el fin de garantizar mayor claridad y evitar interpretaciones erróneas, **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y se procederá a ajustar la redacción en el apéndice técnico, asegurando coherencia entre las condiciones generales y las notas aplicables.

Observación realizada por parte de DAIMAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Observación 1

"(…) Respetuosamente solicitamos a la entidad ajustar el requisito de experiencia establecido para lo s Lotes 1 y 2, en el cual se exige que los oferentes acrediten, dentro de un solo proceso ejecutado, a ctividades de renovación de cubierta incluyendo refuerzo de estructura y cambio de tejas en un área igual o superior a 2.000 m². La solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos:

*Desde el punto de vista técnico, las actividades requeridas (refuerzo estructural de cubierta e instala ción de tejas) no son exclusivas de procesos de renovación, sino que también hacen parte integral d e proyectos de **construcción nueva**, donde incluso se ejecutan bajo mayores exigencias técnicas, a l involucrar diseño, suministro e instalación completa del sistema estructural de cubierta. En ese sent ido, limitar la acreditación únicamente a contratos de renovación restringe injustificadamente la partic ipación de oferentes que cuentan con experiencia igual o superior en complejidad y alcance.*

Desde el punto de vista jurídico, dicha exigencia podría contravenir los principios de ***selección objet iva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia*** *consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en la medida en que impone una condición que no resulta proporcional ni necesaria para g arantizar la idoneidad del contratista.*

Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad permitir que la experiencia requerida pueda acr editarse mediante:

- ***Uno o la sumatoria de los contratos aportados*** *que, en conjunto, cumplan con el área exig ida, y que incluyan actividades de* ***construcción o intervención de cubiertas****, tales como ej ecución de estructura de cubierta y/o instalación de teja, independientemente de si correspon den a obra nueva o renovación.*

Esta modificación permitiría ampliar la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad ni el objeto del co ntrato, garantizando así el cumplimiento de los principios de la contratación estatal".

Respuesta de la entidad:

La Dirección de Educación Policial **ACLARA**, que los procesos objeto de licitación, contemplan en una proporción relevante, actividades de cambio y refuerzo de cubiertas, las cuales constituyen un componente crítico dentro del alcance del proyecto. Una ejecución deficiente de estas intervenciones puede generar riesgos como infiltraciones, afectaciones a la estabilidad estructural y deterioro del desempeño funcional de las edificaciones. En este sentido, la exigencia de acreditar experiencia en un área mínima de 2.000 m² dentro de uno de los procesos ejecutados permite verificar la capacidad real del contratista para gestionar integralmente obras de esta magnitud, incluyendo la coordinación de recursos, control de calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas, lo cual no se garantiza mediante la sumatoria de contratos de menor escala.

Adicionalmente, si bien las actividades de refuerzo estructural e instalación de cubiertas pueden desarrollarse tanto en obra nueva como en procesos de renovación, estos últimos implican mayores niveles de complejidad técnica, tales como la intervención sobre estructuras existentes, el manejo de patologías, demoliciones selectivas y la adaptación a condiciones reales en sitio. Por lo tanto, la exigencia de experiencia específica en renovación responde a la naturaleza del objeto contractual y constituye una medida proporcional y razonable para mitigar riesgos en la ejecución.

No obstante, con el fin de garantizar mayor claridad y pluralidad de oferentes, **SE ACEPTA PARCIALMENTE** la observación teniendo en cuenta que los proyectos de construcción nueva permiten demostrar la experiencia requerida, en este orden de ideas se procederá a ajustar la redacción en el apéndice técnico, asegurando coherencia entre las condiciones generales y las notas aplicables.

Observación realizada por parte del HYD S.A.S.

Observación 1

"(...)

Cordial saludo,

1) De manera atenta solicitamos la revisión y disminución de los indicadores de capital de trabajo, rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre el activo, teniendo en cuenta lo establecido por Colombia Compra Eficiente en sus pliegos tipo para procesos similares, en donde solicitan capital de trabajo > 33% y los otros 2 indicadores > 0.00, o incluso para otros procesos vigentes con objeto, forma de pago y plazo similar, que no utilizan los pliegos tipo, de los cuales citamos algunos ejemplos a continuación (Obsérvese que el primer mencionado corresponde a la misma Entidad):

- **Dirección de Educación Policial, con un presupuesto oficial de $2.500.000.000, requieren un capital de trabajo > 60% del lote, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.03 y una rentabilidad sobre el activo > 0.02.**
- Armada Nacional, con un presupuesto oficial de $6.426.847.000, requieren un capital de trabajo > 33% del lote, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.02 y una rentabilidad sobre el activo > 0.01.

- Alcaldía Local de Usme, con un presupuesto oficial de $2.045.112.727, requieren un capital de trabajo > 30%, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.00 y una rentabilidad sobre el activo > 0.00.
- Gobernación del Amazonas, con un presupuesto oficial de $2.085.169.172, requieren un capital de trabajo > 33%, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.02 y una rentabilidad sobre el activo > 0.01.
- Aerocivil, con un presupuesto oficial de $1.423.130.162, requieren un capital de trabajo > 33%, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.04 y una rentabilidad sobre el activo > 0.02.
- Gobernación del Huila, con un presupuesto oficial de $1.965.382.610, requieren un capital de trabajo > 40%, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.00 y una rentabilidad sobre el activo > 0.00.
- Instituto de Casas Fiscales del Ejército, con un presupuesto oficial de $2.907.164.624, requieren un capital de trabajo > 33%, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.02 y una rentabilidad sobre el activo > 0.01.
- ECSAN - Escuela De Cadetes De Policía General Francisco De Paula Santander, con un presupuesto oficial de $2.260.000.000, requieren un capital de trabajo > 40%, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.03 y una rentabilidad sobre el activo > 0.03.
- Policía Metropolitana de Popayán, con un presupuesto oficial de $4.253.194.000, requieren un capital de trabajo > 50% del lote, una rentabilidad sobre el patrimonio > 0.03 y una rentabilidad sobre el activo > 0.03.

Los indicadores requeridos limitan la participación de oferentes, por lo que solicitamos su disminución de acuerdo con los procesos mencionados y muchos otros similares también vigentes; Sugerimos para ellos, al menos los siguientes:

Rentabilidad sobre el patrimonio > 0.05;
Rentabilidad sobre el activo > 0.04 y,
Capital de Trabajo > 60%

Agradecemos su atención.

(...)"

Respuesta de la entidad:

En atención a la observación presentada, La Dirección de Educación Policial **ACLARA** que no es procedente acceder a la solicitud de disminución de los indicadores financieros. Los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional fueron definidos a partir de un análisis estadístico riguroso, soportado en la información financiera de diecisiete (17) empresas del sector con actividad económica en servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones (códigos UNSPSC 72101500, 72102900, 72103300 y 72141100), con corte a 31 de diciembre de 2025, aplicando las metodologías de media aritmética, media podada, mediana, mínimo, máximo y tallos y hojas, conforme al Manual CCE-EICP-MA-04 versión 03 del 29 de septiembre de 2023 de Colombia Compra Eficiente y al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Este análisis determinó que los indicadores establecidos (Capital de Trabajo mayor o igual al 70% del presupuesto oficial por lote, Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual a 0,14 y Rentabilidad del Activo mayor o igual a 0,07) garantizan la habilitación de diez (10) de las diecisiete (17) empresas de la muestra, lo que acredita pluralidad de oferentes y minimiza el riesgo de incumplimiento contractual, considerando además que el proceso no contempla anticipo ni pago anticipado, lo cual exige mayor solidez financiera del contratista para sostener el flujo de caja durante la ejecución.

Frente a los ejemplos comparativos aportados por el observante, la Entidad precisa que cada proceso de contratación es autónomo en su estructuración y que los indicadores financieros responden a análisis particulares de riesgo, forma de pago, plazo y naturaleza del objeto, por lo que la referencia a otros procesos no constituye criterio vinculante conforme a los principios de autonomía contractual y selección objetiva. Adicionalmente, se advierte una inconsistencia sustancial en la solicitud: los valores propuestos por el observante (Capital de Trabajo mayor al 60%, Rentabilidad del Patrimonio mayor a 0,05 y Rentabilidad del Activo mayor a 0,04) son inferiores a los actualmente establecidos en el pliego, pero superiores o iguales a los valores más altos referenciados en los propios procesos que el observante cita como ejemplos de flexibilización, lo que desvirtúa el argumento de que los indicadores actuales son desproporcionados respecto al mercado. En consecuencia, la Entidad

mantiene los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones, al encontrarse debidamente fundamentados en el estudio económico del sector y en la metodología técnica exigida por la normatividad vigente.

Atentamente,

Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**
Directora de Educación Policial
Administradora Policial T.P. 4445

Elaboró: Cntratatista **MARILUZ MORALES MORA**
Analista de Contratos
Direccion de Edcuacion Policial

Revisó: Mayor **FABIAN PARDO MORENO**
Jefe Grupo de Contratos
Direccion de Edcuacion Policial

Revisó: Mayor **CARLOS ALBERTO BOLAÑOS ROMERO**
Jefe Oficina de Asuntos Juridicos
Direccion de Edcuacion Policial

Revisó: Teniente coronel **PAULA ANDREA SERNA BUSTAMANTE**
Vicerrectora Logística y Financiera

Revisó: Teniente coronel **LEYDY CONSTANZA GOMEZ BECERRA**
Subdirectora de Educación Policial

Fecha de elaboración: 23/04/2026
Ubicación: Y:2026\DIEPO\VILOF\CONTRATACION

Transversal 33 47 A 35 Sur
Teléfonos: 515900 ext 9172
Email: diepo.vilof-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA